

SECRETARIA: Palmira, Noviembre 30 de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede a través del cual, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado. Sírvase proveer.



El secretario E,

RICARDO VARGAS CUELLAR

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad. 2014-00458-00
Palmira, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, a través del cual, se aporta poder y solicitud de terminación frente al proceso en referencia y se levanten las medidas cautelares del demandado; atendiendo lo anterior Se procederá a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante toda vez que las medidas cautelares son facultativas del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

En razón de todo lo anterior, el Juzgado considerando que es viable la petición elevada

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento presentado por la parte actora en este caso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron en el presente proceso, contra del señor **HERNANDO LEMUS**, líbrense para ello los oficios respectivos.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO de ALIMENTOS**, adelantado por la señora **MARGARITA CANIZALES ARANGO** contra el señor **HERNANDO LEMUS**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las parte actora en este caso.

QUINTO: TENGASE por revocado el poder conferido a la Dra. ALBA LUCIA QUINTERO, por la señora **MARGARITA CANIZALES ARANGO**.

SEXTO: RECONOCERLE Personería a la Dra. **JENNIFER TOVAR LÓPEZ**, abogada titulada con C.C. 1.113.674.723 y T.P. 319.447 C.S. de la J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido por la señora **MARGARITA CANIZALES ARANGO**.

SEPTIMO: CUMPLIDO con lo anterior vuelve al archivo definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ ENCARGADO



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410651726a11fa8bf8d924a41a421820e55dad191dae421505396d6ccd48f9b**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>